

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Acción de Tutela

Expediente: 23.001.33.33.007.2016-00367

Accionante: Orlando Ramón Urbiñez Ibarra

Accionado: Instituto Colombiano de Desarrollo Rural — INCODER en liquidación

El señor Orlando Ramón Urbiñez Ibarra, actuando en causa propia, instaura ACCIÓN DE TUTELA contra el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural — INCODER en liquidación, en protección de su derecho fundamental de petición el cual considera vulnerado por no habersele contestado por parte de la entidad accionada su requerimiento de fecha 22 de enero de 2016.

En tal sentido, luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por el señor Orlando Ramón Urbiñez Ibarra, contra el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural — INCODER en liquidación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al señor agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

TERCERO: Notificar el auto admisorio de la demanda, por el medio más expedito y eficaz al Gerente Liquidador del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural — INCODER en liquidación, o a quien haga sus veces.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por el accionante, cuyo valor y eficacia se tasaran al momento de proferirse la sentencia.

QUINTO: Requiérase al accionado, a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez

RECIBIDA EN COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - COLOMBIA
SECRETARÍA
Se notifica por Est. J. No. 109 a las partes de l.
Anterior providencia, No. 25 AGO 2016
SECRETARÍA, Kelly Semu B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad Simple

Expediente: 23-001-33-33-007- 2016-00337

Demandante: Departamento de Córdoba

Demandado: Municipio de San Bernardo del Viento

Vista la glosa secretarial que antecede, se procede a resolver el impedimento manifestado por el señor Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante oficio fechado treinta y uno (31) de mayo de 2016¹, el doctor Álvaro Ruiz Hoyos, en su condición de Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial, se declaró impedido para conocer del medio de control de la referencia, por estar inmerso en la causal de impedimento contenida en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual reza: ***“Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”***. Sostiene que su cónyuge, Bibiana Cabarcas Vergara, suscribió contrato de prestación de servicios N° 215-2016 de fecha 11 de mayo de 2016, con la Secretaria de Desarrollo para la Salud del Departamento de Córdoba, ente territorial demandante en el presente asunto.

Desde ya ha de afirmarse por parte de esta judicatura, que le asiste razón al señor Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial, en tanto la situación por él esbozada se ajusta al supuesto de hecho establecido en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así las cosas, se aceptará el impedimento manifestado.

De otra parte, es menester indicar que el suscrito también considera que se encuentra inmerso en la causal consagrada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; lo anterior en atención a que mi cónyuge, Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad territorial demandante en el presente asunto.

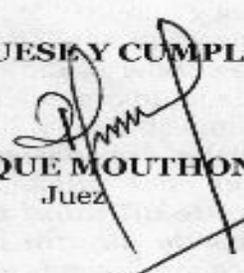
En consecuencia, en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 131 ibídem, se remitirá el expediente de la referencia a la señora Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, por ser quien me sigue en turno, a fin de que decida sobre el impedimento señalado y se me excluya del conocimiento del presente proceso.

Por lo expuesto,

SE DISPONE:

1. Admítase el impedimento manifestado por el doctor Álvaro Ruiz Hoyos, Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial.
2. Manifestar el suscrito el impedimento para conocer del medio de control de la referencia, por encontrarme inmerso en la causal consagrada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
3. Remitir el expediente de la referencia a la doctora Blanca Judith Martínez Mendoza, Juez Primero Administrativo Oral de Montería, para efectos de que decida sobre el impedimento manifestado por el suscrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA
SECRETARÍA
Se notifica por Estado No. 709 a los partes de la
presente providencia, en 25 AGO 2016
SECRETARÍA, Blanca Judith Martínez a las 8 A.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Reparación directa
Expediente: 23-001-33-33-007- 2016-00335
Demandante: Fundación Hospital San Vicente
Demandado: Departamento de Córdoba y Otro

Vista la glosa secretarial que antecede, se procede a resolver el impedimento manifestado por el señor Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante oficio fechado treinta y uno (31) de mayo de 2016¹, el doctor Álvaro Ruiz Hoyos, en su condición de Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial, se declaró impedido para conocer del medio de control de la referencia, por estar inmerso en la causal de impedimento contenida en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual reza: ***“Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”***. Sostiene que su cónyuge, Bibiana Cabarcas Vergara, suscribió contrato de prestación de servicios N° 215-2016 de fecha 11 de mayo de 2016, con la Secretaría de Desarrollo para la Salud del Departamento de Córdoba, ente territorial demandado en el presente asunto.

Desde ya ha de afirmarse por parte de esta judicatura, que le asiste razón al señor Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial, en tanto la situación por él esbozada se ajusta al supuesto de hecho establecido en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así las cosas, se aceptará el impedimento manifestado.

De otra parte, es menester indicar que el suscrito también considera que se encuentra inmerso en la causal consagrada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; lo anterior en atención a que mi cónyuge, Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad territorial demandada en el presente asunto.

¹Folio 178

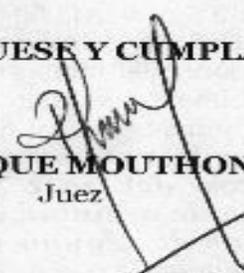
En consecuencia, en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 131 ibídem, se remitirá el expediente de la referencia a la señora Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, por ser quien me sigue en turno, a fin de que decida sobre el impedimento señalado y se me excluya del conocimiento del presente proceso.

Por lo expuesto,

SE DISPONE:

1. Admitase el impedimento manifestado por el doctor Álvaro Ruiz Hoyos, Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial.
2. Manifestar el suscrito el impedimento para conocer del medio de control de la referencia, por encontrarme inmerso en la causal consagrada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
3. Remitir el expediente de la referencia a la doctora Blanca Judith Martínez Mendoza, Juez Primero Administrativo Oral de Montería, para efectos de que decida sobre el impedimento manifestado por el suscrito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Se notifica por Estado No. 109 a las partes de la
anterior providencia hoy 25 AGO 2016 a las 8 A.M.
SECRETARÍA Colombes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23-001-33-33-007- 2016-00345
Demandante: Elsa Madrid Llorente y Otros
Demandado: Departamento de Córdoba y Otros

Vista la glosa secretarial que antecede, se procede a resolver el impedimento manifestado por el señor Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante oficio fechado treinta y uno (31) de mayo de 2016¹, el doctor Álvaro Ruiz Hoyos, en su condición de Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial, se declaró impedido para conocer del medio de control de la referencia, por estar inmerso en la causal de impedimento contenida en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual reza: ***“Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”***. Sostiene que su cónyuge, Bibiana Cabarcas Vergara, suscribió contrato de prestación de servicios N° 215-2016 de fecha 11 de mayo de 2016, con la Secretaría de Desarrollo para la Salud del Departamento de Córdoba, ente territorial demandado en el presente asunto.

Desde ya ha de afirmarse por parte de esta judicatura, que le asiste razón al señor Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial, en tanto la situación por él esbozada se ajusta al supuesto de hecho establecido en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así las cosas, se aceptará el impedimento manifestado.

De otra parte, es menester indicar que el suscrito también considera que se encuentra inmerso en la causal consagrada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; lo anterior en atención a que mi cónyuge, Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad territorial demandada en el presente asunto.

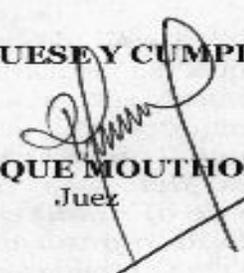
En consecuencia, en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 131 ibídem, se remitirá el expediente de la referencia a la señora Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, por ser quien me sigue en turno, a fin de que decida sobre el impedimento señalado y se me excluya del conocimiento del presente proceso.

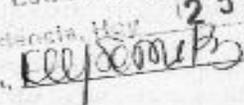
Por lo expuesto,

SE DISPONE:

1. Admitase el impedimento manifestado por el doctor Álvaro Ruiz Hoyos, Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial.
2. Manifiestar el suscrito el impedimento para conocer del medio de control de la referencia, por encontrarme inmerso en la causal consagrada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
3. Remitir el expediente de la referencia a la doctora Blanca Judith Martínez Mendoza, Juez Primero Administrativo Oral de Montería, para efectos de que decida sobre el impedimento manifestado por el suscrito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
SECRETARÍA
Se notifica por Estado No. 109 a las partes de la
anterior providencia, hoy 25 AGO 2018 a las 8 A.M.
SECRETARÍA, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23-001-33-33-007- 2016-00330

Demandante: Julio Cordoba Reyes

Demandado: Departamento de Córdoba

Vista la glosa secretarial que antecede, se procede a resolver el impedimento manifestado por el señor Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante oficio fechado doce (12) de julio de 2016¹, el doctor Álvaro Ruiz Hoyos, en su condición de Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial, se declaró impedido para conocer del medio de control de la referencia, por estar inmerso en la causal de impedimento contenida en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual reza: ***“Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”***. Sostiene que su cónyuge, Bibiana Cabarcas Vergara, suscribió contrato de prestación de servicios N° 215-2016 de fecha 11 de mayo de 2016, con la Secretaria de Desarrollo para la Salud del Departamento de Córdoba, ente territorial demandado en el presente asunto.

Desde ya ha de afirmarse por parte de esta judicatura, que le asiste razón al señor Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial, en tanto la situación por él esbozada se ajusta al supuesto de hecho establecido en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así las cosas, se aceptará el impedimento manifestado.

De otra parte, es menester indicar que el suscrito también considera que se encuentra inmerso en la causal consagrada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; lo anterior en atención a que mi cónyuge, Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad territorial demandada en el presente asunto.

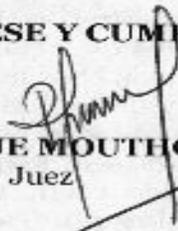
En consecuencia, en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 131 ibídem, se remitirá el expediente de la referencia a la señora Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, por ser quien me sigue en turno, a fin de que decida sobre el impedimento señalado y se me excluya del conocimiento del presente proceso.

Por lo expuesto,

SE DISPONE:

1. Admítase el impedimento manifestado por el doctor Álvaro Ruiz Hoyos, Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial.
2. Manifiestar el suscrito el impedimento para conocer del medio de control de la referencia, por encontrarme inmerso en la causal consagrada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
3. Remitir el expediente de la referencia a la doctora Blanca Judith Martínez Mendoza, Juez Primero Administrativo Oral de Montería, para efectos de que decida sobre el impedimento manifestado por el suscrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 109 a las partes de la
superior providencia, Mey 25 AGO 2016
L. S. Reysena Pz a las 9:00 d

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23-001-33-33-007- 2016-00329

Demandante: Pedro Berrio Peñaloza y Otros

Demandado: Invias-Cvs-Municipio de Montería y Departamento de Córdoba

Vista la glosa secretarial que antecede, se procede a resolver el impedimento manifestado por el señor Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante oficio fechado diecinueve (19) de julio de 2016¹, el doctor Álvaro Ruiz Hoyos, en su condición de Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial, se declaró impedido para conocer del medio de control de la referencia, por estar inmerso en la causal de impedimento contenida en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual reza: ***“Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”***. Sostiene que su cónyuge, Bibiana Cabarcas Vergara, suscribió contrato de prestación de servicios N° 215-2016 de fecha 11 de mayo de 2016, con la Secretaria de Desarrollo para la Salud del Departamento de Córdoba, ente territorial demandado en el presente asunto.

Desde ya ha de afirmarse por parte de esta judicatura, que le asiste razón al señor Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial, en tanto la situación por él esbozada se ajusta al supuesto de hecho establecido en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así las cosas, se aceptará el impedimento manifestado.

De otra parte, es menester indicar que el suscrito también considera que se encuentra inmerso en la causal consagrada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; lo anterior en atención a que mi cónyuge, Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad territorial demandada en el presente asunto.

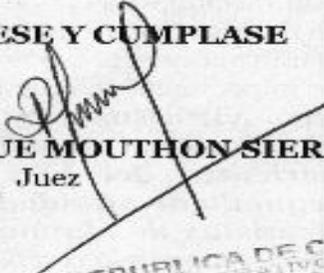
En consecuencia, en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 131 ibídem, se remitirá el expediente de la referencia a la señora Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, por ser quien me sigue en turno, a fin de que decida sobre el impedimento señalado y se me excluya del conocimiento del presente proceso.

Por lo expuesto,

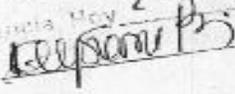
SE DISPONE:

1. Admítase el impedimento manifestado por el doctor Álvaro Ruiz Hoyos, Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial.
2. Manifiestar el suscrito el impedimento para conocer del medio de control de la referencia, por encontrarme inmerso en la causal consagrada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
3. Remitir el expediente de la referencia a la doctora Blanca Judith Martínez Mendoza, Juez Primero Administrativo Oral de Montería, para efectos de que decida sobre el impedimento manifestado por el suscrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 109 a las partes de la
providencia No. 25 AGO 2016
a las 8 A.M.


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23-001-33-33-007- 2016-00340

Demandante: Mario Carrascal Socarras

Demandado: Departamento de Córdoba

Vista la glosa secretarial que antecede, se procede a resolver el impedimento manifestado por el señor Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante oficio fechado treinta y uno (31) de mayo de 2016¹, el doctor Álvaro Ruiz Hoyos, en su condición de Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial, se declaró impedido para conocer del medio de control de la referencia, por estar inmerso en la causal de impedimento contenida en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual reza: ***“Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”***. Sostiene que su cónyuge, Bibiana Cabarcas Vergara, suscribió contrato de prestación de servicios N° 215-2016 de fecha 11 de mayo de 2016, con la Secretaría de Desarrollo para la Salud del Departamento de Córdoba, ente territorial demandado en el presente asunto.

Desde ya ha de afirmarse por parte de esta judicatura, que le asiste razón al señor Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial, en tanto la situación por él esbozada se ajusta al supuesto de hecho establecido en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así las cosas, se aceptará el impedimento manifestado.

De otra parte, es menester indicar que el suscrito también considera que se encuentra inmerso en la causal consagrada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; lo anterior en atención a que mi cónyuge, Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad territorial demandada en el presente asunto.

¹Folio 178

En consecuencia, en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 131 ibídem, se remitirá el expediente de la referencia a la señora Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, por ser quien me sigue en turno, a fin de que decida sobre el impedimento señalado y se me excluya del conocimiento del presente proceso.

Por lo expuesto,

SE DISPONE:

1. Admítase el impedimento manifestado por el doctor Álvaro Ruiz Hoyos, Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial.
2. Manifestar el suscrito el impedimento para conocer del medio de control de la referencia, por encontrarme inmerso en la causal consagrada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
3. Remitir el expediente de la referencia a la doctora Blanca Judith Martínez Mendoza, Juez Primero Administrativo Oral de Montería, para efectos de que decida sobre el impedimento manifestado por el suscrito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Se notifica por *Edif Sierra Pz* 109 a las partes de la
25 AGO 2016 a las 8 A.M.
Edif Sierra Pz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23-001-33-33-007- 2016-00344

Demandante: Eduardo Naranjo

Demandado: Departamento de Córdoba

Vista la glosa secretarial que antecede, se procede a resolver el impedimento manifestado por el señor Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante oficio fechado treinta y uno (31) de mayo de 2016¹, el doctor Álvaro Ruiz Hoyos, en su condición de Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial, se declaró impedido para conocer del medio de control de la referencia, por estar inmerso en la causal de impedimento contenida en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual reza: ***“Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”***. Sostiene que su cónyuge, Bibiana Cabarcas Vergara, suscribió contrato de prestación de servicios N° 215-2016 de fecha 11 de mayo de 2016, con la Secretaria de Desarrollo para la Salud del Departamento de Córdoba, ente territorial demandado en el presente asunto.

Desde ya ha de afirmarse por parte de esta judicatura, que le asiste razón al señor Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial, en tanto la situación por él esbozada se ajusta al supuesto de hecho establecido en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así las cosas, se aceptará el impedimento manifestado.

De otra parte, es menester indicar que el suscrito también considera que se encuentra inmerso en la causal consagrada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; lo anterior en atención a que mi cónyuge, Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad territorial demandada en el presente asunto.

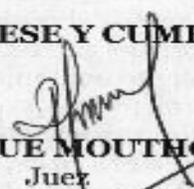
En consecuencia, en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 131 ibídem, se remitirá el expediente de la referencia a la señora Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, por ser quien me sigue en turno, a fin de que decida sobre el impedimento señalado y se me excluya del conocimiento del presente proceso.

Por lo expuesto,

SE DISPONE:

1. Admitase el impedimento manifestado por el doctor Álvaro Ruiz Hoyos, Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial.
2. Manifiestar el suscrito el impedimento para conocer del medio de control de la referencia, por encontrarme inmerso en la causal consagrada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
3. Remitir el expediente de la referencia a la doctora Blanca Judith Martínez Mendoza, Juez Primero Administrativo Oral de Montería, para efectos de que decida sobre el impedimento manifestado por el suscrito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 109 a las partes de la
anterior providencia, hoy 25 AGO 2019 a las B.A.M.
SECRETARÍA, Rejovena Pz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23-001-33-33-007- 2016-00343

Demandante: Mirtha Cordero Ruiz y Otros

Demandado: Departamento de Córdoba

Vista la glosa secretarial que antecede, se procede a resolver el impedimento manifestado por el señor Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante oficio fechado treinta y uno (31) de mayo de 2016¹, el doctor Álvaro Ruiz Hoyos, en su condición de Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial, se declaró impedido para conocer del medio de control de la referencia, por estar inmerso en la causal de impedimento contenida en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual reza: ***“Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”***. Sostiene que su cónyuge, Bibiana Cabarcas Vergara, suscribió contrato de prestación de servicios N° 215-2016 de fecha 11 de mayo de 2016, con la Secretaría de Desarrollo para la Salud del Departamento de Córdoba, ente territorial demandado en el presente asunto.

Desde ya ha de afirmarse por parte de esta judicatura, que le asiste razón al señor Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial, en tanto la situación por él esbozada se ajusta al supuesto de hecho establecido en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así las cosas, se aceptará el impedimento manifestado.

De otra parte, es menester indicar que el suscrito también considera que se encuentra inmerso en la causal consagrada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; lo anterior en atención a que mi cónyuge, Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad territorial demandada en el presente asunto.

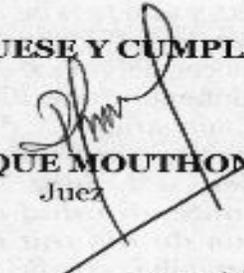
En consecuencia, en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 131 ibídem, se remitirá el expediente de la referencia a la señora Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, por ser quien me sigue en turno, a fin de que decida sobre el impedimento señalado y se me excluya del conocimiento del presente proceso.

Por lo expuesto,

SE DISPONE:

1. Admítase el impedimento manifestado por el doctor Álvaro Ruíz Hoyos, Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial.
2. Manifiestar el suscrito el impedimento para conocer del medio de control de la referencia, por encontrarme inmerso en la causal consagrada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
3. Remitir el expediente de la referencia a la doctora Blanca Judith Martínez Mendoza, Juez Primero Administrativo Oral de Montería, para efectos de que decida sobre el impedimento manifestado por el suscrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA, SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 109 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 25 AGO 2016 a las 8 A.M.
SECRETARÍA, Ece/Scm/13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23-001-33-33-007- 2016-00333

Demandante: Arides Rodríguez Feria

Demandado: Departamento de Córdoba

Vista la glosa secretarial que antecede, se procede a resolver el impedimento manifestado por el señor Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante oficio fechado treinta y uno (31) de mayo de 2016¹, el doctor Álvaro Ruiz Hoyos, en su condición de Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial, se declaró impedido para conocer del medio de control de la referencia, por estar inmerso en la causal de impedimento contenida en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual reza: ***“Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”***. Sostiene que su cónyuge, Bibiana Cabarcas Vergara, suscribió contrato de prestación de servicios N° 215-2016 de fecha 11 de mayo de 2016, con la Secretaria de Desarrollo para la Salud del Departamento de Córdoba, ente territorial demandado en el presente asunto.

Desde ya ha de afirmarse por parte de esta judicatura, que le asiste razón al señor Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial, en tanto la situación por él esbozada se ajusta al supuesto de hecho establecido en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así las cosas, se aceptará el impedimento manifestado.

De otra parte, es menester indicar que el suscrito también considera que se encuentra inmerso en la causal consagrada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; lo anterior en atención a que mi cónyuge, Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad territorial demandada en el presente asunto.

¹Folio 178

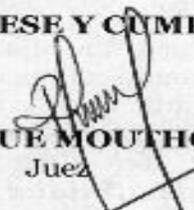
En consecuencia, en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 131 ibídem, se remitirá el expediente de la referencia a la señora Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, por ser quien me sigue en turno, a fin de que decida sobre el impedimento señalado y se me excluya del conocimiento del presente proceso.

Por lo expuesto,

SE DISPONE:

1. Admitase el impedimento manifestado por el doctor Álvaro Ruiz Hoyos, Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial.
2. Manifiestar el suscrito el impedimento para conocer del medio de control de la referencia, por encontrarme inmerso en la causal consagrada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
3. Remitir el expediente de la referencia a la doctora Blanca Judith Martínez Mendoza, Juez Primero Administrativo Oral de Montería, para efectos de que decida sobre el impedimento manifestado por el suscrito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - COMPROBADA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 109 a las partes de la
causa por providencia, Hoy 25 AGO 2016 a las 5 A.M.
Secretaría, del/semupj

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23-001-33-33-007- 2016-00334

Demandante: Alberto Moreno Pérez

Demandado: Departamento de Córdoba

Vista la glosa secretarial que antecede, se procede a resolver el impedimento manifestado por el señor Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante oficio fechado treinta y uno (31) de mayo de 2016¹, el doctor Álvaro Ruiz Hoyos, en su condición de Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial, se declaró impedido para conocer del medio de control de la referencia, por estar inmerso en la causal de impedimento contenida en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual reza: ***“Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”***. Sostiene que su cónyuge, Bibiana Cabarcas Vergara, suscribió contrato de prestación de servicios N° 215-2016 de fecha 11 de mayo de 2016, con la Secretaría de Desarrollo para la Salud del Departamento de Córdoba, ente territorial demandado en el presente asunto.

Desde ya ha de afirmarse por parte de esta judicatura, que le asiste razón al señor Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial, en tanto la situación por él esbozada se ajusta al supuesto de hecho establecido en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así las cosas, se aceptará el impedimento manifestado.

De otra parte, es menester indicar que el suscrito también considera que se encuentra inmerso en la causal consagrada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; lo anterior en atención a que mi cónyuge, Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad territorial demandada en el presente asunto.

¹Folio 178

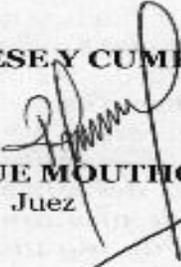
En consecuencia, en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 131 ibídem, se remitirá el expediente de la referencia a la señora Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, por ser quien me sigue en turno, a fin de que decida sobre el impedimento señalado y se me excluya del conocimiento del presente proceso.

Por lo expuesto,

SE DISPONE:

1. Admítase el impedimento manifestado por el doctor Álvaro Ruiz Hoyos, Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial.
2. Manifiestar el suscrito el impedimento para conocer del medio de control de la referencia, por encontrarme inmerso en la causal consagrada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
3. Remitir el expediente de la referencia a la doctora Blanca Judith Martínez Mendoza, Juez Primero Administrativo Oral de Montería, para efectos de que decida sobre el impedimento manifestado por el suscrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Se notifica por Estado No. 109 a las 2:25 p.m. de la
ciudad de Bogotá, hoy 25 AGO 2018 a las 8 A.M.
Se notifica, TELEGRAM B

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Reparación directa
Expediente: 23-001-33-33-007- 2016-00348
Demandante: Miguel Iglesias Montiel
Demandado: Aníbal Chávez Alvis y Otros

Vista la glosa secretarial que antecede, se procede a resolver el impedimento manifestado por el señor Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante oficio fechado nueve (9) de junio de 2016¹, el doctor Álvaro Ruiz Hoyos, en su condición de Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial, se declaró impedido para conocer del medio de control de la referencia, por estar inmerso en la causal de impedimento contenida en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual reza: ***“Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”***. Sostiene que su cónyuge, Bibiana Cabarcas Vergara, suscribió contrato de prestación de servicios N° 215-2016 de fecha 11 de mayo de 2016, con la Secretaría de Desarrollo para la Salud del Departamento de Córdoba, ente territorial demandado en el presente asunto.

Desde ya ha de afirmarse por parte de esta judicatura, que le asiste razón al señor Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial, en tanto la situación por él esbozada se ajusta al supuesto de hecho establecido en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así las cosas, se aceptará el impedimento manifestado.

De otra parte, es menester indicar que el suscrito también considera que se encuentra inmerso en la causal consagrada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; lo anterior en atención a que mi cónyuge, Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad territorial demandada en el presente asunto.

¹Folio 178

En consecuencia, en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 131 ibidem, se remitirá el expediente de la referencia a la señora Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, por ser quien me sigue en turno, a fin de que decida sobre el impedimento señalado y se me excluya del conocimiento del presente proceso.

Por lo expuesto,

SE DISPONE:

1. Admitase el impedimento manifestado por el doctor Álvaro Ruiz Hoyos, Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial.
2. Manifestar el suscrito el impedimento para conocer del medio de control de la referencia, por encontrarme inmerso en la causal consagrada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
3. Remitir el expediente de la referencia a la doctora Blanca Judith Martínez Mendoza, Juez Primero Administrativo Oral de Montería, para efectos de que decida sobre el impedimento manifestado por el suscrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 109 a las partes de la
causa No. 25 AGO 2016 a las 8:00 AM
SECRETARÍA Rafael Sierra P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23-001-33-33-007- 2016-00339

Demandante: Cesar Peña Robles

Demandado: Departamento de Córdoba

Vista la glosa secretarial que antecede, se procede a resolver el impedimento manifestado por el señor Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante oficio fechado treinta y uno (31) de mayo de 2016¹, el doctor Álvaro Ruiz Hoyos, en su condición de Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial, se declaró impedido para conocer del medio de control de la referencia, por estar inmerso en la causal de impedimento contenida en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual reza: ***“Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”***. Sostiene que su cónyuge, Bibiana Cabarcas Vergara, suscribió contrato de prestación de servicios N° 215-2016 de fecha 11 de mayo de 2016, con la Secretaría de Desarrollo para la Salud del Departamento de Córdoba, ente territorial demandado en el presente asunto.

Desde ya ha de afirmarse por parte de esta judicatura, que le asiste razón al señor Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial, en tanto la situación por él esbozada se ajusta al supuesto de hecho establecido en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así las cosas, se aceptará el impedimento manifestado.

De otra parte, es menester indicar que el suscrito también considera que se encuentra inmerso en la causal consagrada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; lo anterior en atención a que mi cónyuge, Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad territorial demandada en el presente asunto.

¹Folio 178

En consecuencia, en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 131 ibidem, se remitirá el expediente de la referencia a la señora Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, por ser quien me sigue en turno, a fin de que decida sobre el impedimento señalado y se me excluya del conocimiento del presente proceso.

Por lo expuesto,

SE DISPONE:

1. Admitase el impedimento manifestado por el doctor Álvaro Ruiz Hoyos, Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial.
2. Manifiestar el suscrito el impedimento para conocer del medio de control de la referencia, por encontrarme inmerso en la causal consagrada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
3. Remitir el expediente de la referencia a la doctora Blanca Judith Martínez Mendoza, Juez Primero Administrativo Oral de Montería, para efectos de que decida sobre el impedimento manifestado por el suscrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 109 a las partes de la
a mayor providencia, Hoy 25 AGO 2018
SECRETARIA, Ely Senaps

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23-001-33-33-007- 2016-00341

Demandante: Carmen Pretelt Marsiglia

Demandado: Departamento de Córdoba

Vista la glosa secretarial que antecede, se procede a resolver el impedimento manifestado por el señor Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante oficio fechado veinticinco (25) de mayo de 2016¹, el doctor Álvaro Ruiz Hoyos, en su condición de Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial, se declaró impedido para conocer del medio de control de la referencia, por estar inmerso en la causal de impedimento contenida en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual reza: ***“Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”***. Sostiene que su cónyuge, Bibiana Cabarcas Vergara, suscribió contrato de prestación de servicios N° 215-2016 de fecha 11 de mayo de 2016, con la Secretaría de Desarrollo para la Salud del Departamento de Córdoba, ente territorial demandado en el presente asunto.

Desde ya ha de afirmarse por parte de esta judicatura, que le asiste razón al señor Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial, en tanto la situación por él esbozada se ajusta al supuesto de hecho establecido en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así las cosas, se aceptará el impedimento manifestado.

De otra parte, es menester indicar que el suscrito también considera que se encuentra inmerso en la causal consagrada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; lo anterior en atención a que mi cónyuge, Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad territorial demandada en el presente asunto.

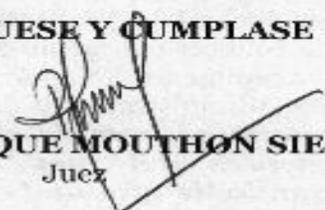
En consecuencia, en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 131 ibídem, se remitirá el expediente de la referencia a la señora Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, por ser quien me sigue en turno, a fin de que decida sobre el impedimento señalado y se me excluya del conocimiento del presente proceso.

Por lo expuesto,

SE DISPONE:

1. Admitase el impedimento manifestado por el doctor Álvaro Ruiz Hoyos, Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial.
2. Manifestar el suscrito el impedimento para conocer del medio de control de la referencia, por encontrarme inmerso en la causal consagrada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
3. Remitir el expediente de la referencia a la doctora Blanca Judith Martínez Mendoza, Juez Primero Administrativo Oral de Montería, para efectos de que decida sobre el impedimento manifestado por el suscrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA
Se notifica por Estado No. 109 a las partes de la
anterior providencia, H. 25 AGO 2016 a las 3:00 PM
SECRETARIA, Xel Jenera Pz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23-001-33-33-007- 2016-00338

Demandante: Esther Mestra Morales

Demandado: Departamento de Córdoba

Vista la glosa secretarial que antecede, se procede a resolver el impedimento manifestado por el señor Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante oficio fechado veinticinco (25) de mayo de 2016¹, el doctor Álvaro Ruiz Hoyos, en su condición de Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial, se declaró impedido para conocer del medio de control de la referencia, por estar inmerso en la causal de impedimento contenida en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual reza: ***“Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”***. Sostiene que su cónyuge, Bibiana Cabarcas Vergara, suscribió contrato de prestación de servicios N° 215-2016 de fecha 11 de mayo de 2016, con la Secretaria de Desarrollo para la Salud del Departamento de Córdoba, ente territorial demandado en el presente asunto.

Desde ya ha de afirmarse por parte de esta judicatura, que le asiste razón al señor Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial, en tanto la situación por él esbozada se ajusta al supuesto de hecho establecido en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así las cosas, se aceptará el impedimento manifestado.

De otra parte, es menester indicar que el suscrito también considera que se encuentra inmerso en la causal consagrada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; lo anterior en atención a que mi cónyuge, Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad territorial demandada en el presente asunto.

¹Folio 178

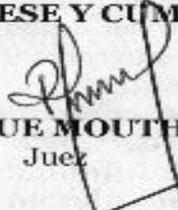
En consecuencia, en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 131 ibídem, se remitirá el expediente de la referencia a la señora Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, por ser quien me sigue en turno, a fin de que decida sobre el impedimento señalado y se me excluya del conocimiento del presente proceso.

Por lo expuesto,

SE DISPONE:

1. Admitase el impedimento manifestado por el doctor Álvaro Ruiz Hoyos, Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial.
2. Manifestar el suscrito el impedimento para conocer del medio de control de la referencia, por encontrarme inmerso en la causal consagrada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
3. Remitir el expediente de la referencia a la doctora Blanca Judith Martínez Mendoza, Juez Primero Administrativo Oral de Montería, para efectos de que decida sobre el impedimento manifestado por el suscrito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - COLOMBIA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 109 a las partes de la
anteior providencia, Hoy 25 AGO 2016 a las 8 AM
SECRETARÍA, Reyes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23-001-33-33-007- 2016-00342

Demandante: Argelis Daniels Domínguez

Demandado: Departamento de Córdoba

Vista la glosa secretarial que antecede, se procede a resolver el impedimento manifestado por el señor Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante oficio fechado treinta y uno (31) de mayo de 2016¹, el doctor Álvaro Ruiz Hoyos, en su condición de Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial, se declaró impedido para conocer del medio de control de la referencia, por estar inmerso en la causal de impedimento contenida en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual reza: ***“Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”***. Sostiene que su cónyuge, Bibiana Cabarcas Vergara, suscribió contrato de prestación de servicios N° 215-2016 de fecha 11 de mayo de 2016, con la Secretaría de Desarrollo para la Salud del Departamento de Córdoba, ente territorial demandado en el presente asunto.

Desde ya ha de afirmarse por parte de esta judicatura, que le asiste razón al señor Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial, en tanto la situación por él esbozada se ajusta al supuesto de hecho establecido en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así las cosas, se aceptará el impedimento manifestado.

De otra parte, es menester indicar que el suscrito también considera que se encuentra inmerso en la causal consagrada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; lo anterior en atención a que mi cónyuge, Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad territorial demandada en el presente asunto.

¹Folio 178

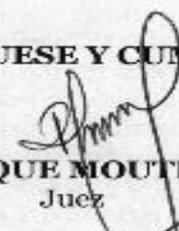
En consecuencia, en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 131 ibídem, se remitirá el expediente de la referencia a la señora Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, por ser quien me sigue en turno, a fin de que decida sobre el impedimento señalado y se me excluya del conocimiento del presente proceso.

Por lo expuesto,

SE DISPONE:

1. Admitase el impedimento manifestado por el doctor Álvaro Ruiz Hoyos, Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial.
2. Manifiestar el suscrito el impedimento para conocer del medio de control de la referencia, por encontrarme inmerso en la causal consagrada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
3. Remitir el expediente de la referencia a la doctora Blanca Judith Martínez Mendoza, Juez Primero Administrativo Oral de Montería, para efectos de que decida sobre el impedimento manifestado por el suscrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA-CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 109 a las partes de la
anterior providencia. Hoy 25 AGO 2016 a las 8 A.M.
SECRETARIA, ECUSIDOC 135

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Reparación directa
Expediente: 23-001-33-33-007- 2016-00336
Demandante: Kenny Vásquez y Otros
Demandado: Departamento de Córdoba y Otros

Vista la glosa secretarial que antecede, se procede a resolver el impedimento manifestado por el señor Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante oficio fechado treinta y uno (31) de mayo de 2016¹, el doctor Álvaro Ruiz Hoyos, en su condición de Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial, se declaró impedido para conocer del medio de control de la referencia, por estar inmerso en la causal de impedimento contenida en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual reza: ***“Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”***. Sostiene que su cónyuge, Bibiana Cabarcas Vergara, suscribió contrato de prestación de servicios N° 215-2016 de fecha 11 de mayo de 2016, con la Secretaría de Desarrollo para la Salud del Departamento de Córdoba, ente territorial demandado en el presente asunto.

Desde ya ha de afirmarse por parte de esta judicatura, que le asiste razón al señor Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial, en tanto la situación por él esbozada se ajusta al supuesto de hecho establecido en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así las cosas, se aceptará el impedimento manifestado.

De otra parte, es menester indicar que el suscrito también considera que se encuentra inmerso en la causal consagrada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; lo anterior en atención a que mi cónyuge, Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad territorial demandada en el presente asunto.

¹Folio 178

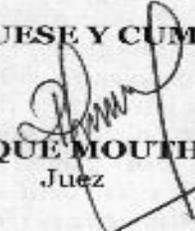
En consecuencia, en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 131 ibídem, se remitirá el expediente de la referencia a la señora Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, por ser quien me sigue en turno, a fin de que decida sobre el impedimento señalado y se me excluya del conocimiento del presente proceso.

Por lo expuesto,

SE DISPONE:

1. Admítase el impedimento manifestado por el doctor Álvaro Ruiz Hoyos, Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial.
2. Manifestar el suscrito el impedimento para conocer del medio de control de la referencia, por encontrarme inmerso en la causal consagrada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
3. Remitir el expediente de la referencia a la doctora Blanca Judith Martínez Mendoza, Juez Primero Administrativo Oral de Montería, para efectos de que decida sobre el impedimento manifestado por el suscrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 109 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 25 AGO. 2018 a las 5 A.M.
SECRETARÍA, (Cef. Sierra)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23-001-33-33-007- 2016-00331

Demandante: Abercio Gazabon Bravo

Demandado: Departamento de Córdoba

Vista la glosa secretarial que antecede, se procede a resolver el impedimento manifestado por el señor Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante oficio fechado treinta y uno (31) de mayo de 2016¹, el doctor Álvaro Ruiz Hoyos, en su condición de Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial, se declaró impedido para conocer del medio de control de la referencia, por estar inmerso en la causal de impedimento contenida en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual reza: ***“Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”***. Sostiene que su cónyuge, Bibiana Cabarcas Vergara, suscribió contrato de prestación de servicios N° 215-2016 de fecha 11 de mayo de 2016, con la Secretaría de Desarrollo para la Salud del Departamento de Córdoba, ente territorial demandado en el presente asunto.

Desde ya ha de afirmarse por parte de esta judicatura, que le asiste razón al señor Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial, en tanto la situación por él esbozada se ajusta al supuesto de hecho establecido en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así las cosas, se aceptará el impedimento manifestado.

De otra parte, es menester indicar que el suscrito también considera que se encuentra inmerso en la causal consagrada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; lo anterior en atención a que mi cónyuge, Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad territorial demandada en el presente asunto.

¹Folio 178

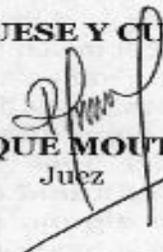
En consecuencia, en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 131 ibídem, se remitirá el expediente de la referencia a la señora Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, por ser quien me sigue en turno, a fin de que decida sobre el impedimento señalado y se me excluya del conocimiento del presente proceso.

Por lo expuesto,

SE DISPONE:

1. Admitase el impedimento manifestado por el doctor Álvaro Ruiz Hoyos, Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial.
2. Manifestar el suscrito el impedimento para conocer del medio de control de la referencia, por encontrarme inmerso en la causal consagrada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
3. Remitir el expediente de la referencia a la doctora Blanca Judith Martínez Mendoza, Juez Primero Administrativo Oral de Montería, para efectos de que decida sobre el impedimento manifestado por el suscrito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - TOLIMA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 109 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 25 AGO 2016 a las 8 A.M.
SECRETARÍA, Kelly Sierra

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23-001-33-33-007- 2016-00332

Demandante: Elida Hernández Díaz

Demandado: Departamento de Córdoba

Vista la glosa secretarial que antecede, se procede a resolver el impedimento manifestado por el señor Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante oficio fechado treinta y uno (31) de mayo de 2016¹, el doctor Álvaro Ruiz Hoyos, en su condición de Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial, se declaró impedido para conocer del medio de control de la referencia, por estar inmerso en la causal de impedimento contenida en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual reza: ***“Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”***. Sostiene que su cónyuge, Bibiana Cabarcas Vergara, suscribió contrato de prestación de servicios N° 215-2016 de fecha 11 de mayo de 2016, con la Secretaría de Desarrollo para la Salud del Departamento de Córdoba, ente territorial demandado en el presente asunto.

Desde ya ha de afirmarse por parte de esta judicatura, que le asiste razón al señor Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial, en tanto la situación por él esbozada se ajusta al supuesto de hecho establecido en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así las cosas, se aceptará el impedimento manifestado.

De otra parte, es menester indicar que el suscrito también considera que se encuentra inmerso en la causal consagrada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; lo anterior en atención a que mi cónyuge, Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad territorial demandada en el presente asunto.

¹Folio 178

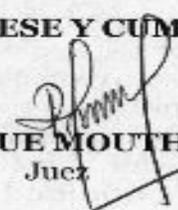
En consecuencia, en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 131 ibídem, se remitirá el expediente de la referencia a la señora Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, por ser quien me sigue en turno, a fin de que decida sobre el impedimento señalado y se me excluya del conocimiento del presente proceso.

Por lo expuesto,

SE DISPONE:

1. Admítase el impedimento manifestado por el doctor Álvaro Ruiz Hoyos, Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial.
2. Manifiestar el suscrito el impedimento para conocer del medio de control de la referencia, por encontrarme inmerso en la causal consagrada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
3. Remitir el expediente de la referencia a la doctora Blanca Judith Martínez Mendoza, Juez Primero Administrativo Oral de Montería, para efectos de que decida sobre el impedimento manifestado por el suscrito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA
SECRETARÍA
Se notifica por Estado No. 109 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 25 AGO 2016 a las 8 A.M.
SECRETARÍA, Rafael Mouthon Sierra

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Reparación directa

Expediente: 23 001 33 33 007 2014 00625

Demandante: Andrés Avelino Martínez Furniles y otros

Demandado: E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería

Procede el despacho a resolver la solicitud de llamamiento en garantía presentada dentro del término legal por el apoderado de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, visible a folios 272 a 285 del expediente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El llamamiento en garantía es una figura jurídica regulada recientemente para esta jurisdicción en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–), dicha norma es del siguiente tenor literal:

"Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por si al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignora, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reforme o adicione"

El llamamiento en garantía es una figura procesal que tiene por objeto vincular a un tercero, para que este haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia¹.

En el sub-examine, el apoderado de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, solicita que se llame en garantía a la compañía aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con el fin de que ante una eventual condena en contra de la entidad demandada, sea esta compañía aseguradora quien responda, ya que para la época de ocurrencia de los hechos tenía vigente con dicha empresa, Póliza de Responsabilidad civil Clínicas y Hospitales N° 1001197 de fecha 31 de octubre de 2011, con vigencia desde el día 17 de octubre de 2011, hasta el día 17 de octubre de 2012.

Aporta con la solicitud, copia de la póliza de seguros N° 1001197, expedida por la compañía aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, y tomada por la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería (fs. 275 a 285).

De conformidad con el artículo 225 del CPACA, para que proceda el llamamiento en garantía se deben cumplir a cabalidad con el conjunto de requisitos formales y sustanciales de que trata el artículo antes citado. Además, para que sea procedente el llamamiento en garantía es necesario que entre la parte o persona citada al proceso y aquella a quien se cita en calidad de llamada exista una relación de orden legal o contractual que permita que ésta sea vinculada al proceso y sea obligada a resarcir un perjuicio, aspecto que debe ser decidido por el Juez en el mismo proceso.

En el presente caso, revisada la solicitud de llamamiento en garantía y los documentos aportados con esta, el Despacho considera que la misma se ajusta a las prescripciones del artículo 225 del CPACA, razón por la cual se aceptará la solicitud de llamamiento en garantía realizada a la compañía aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con el fin de que ante una eventual condena en contra de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, esta responda por el pago de las sumas de dinero a que haya lugar, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la Póliza de Responsabilidad civil Clínicas y Hospitales N° 1001197 de fecha 31 de octubre de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía formulado por el apoderado de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, contra la compañía aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, representada legalmente por la señora Olivia Onilde Olmos Oyola o quien haga sus veces. En consecuencia, cítese mediante la notificación del presente proveído en la misma forma establecida para el auto admisorio de la demanda, para que ejerza su derecho de defensa en los términos señalados en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C. P. Dra. Ruth Stella Correa Palacio, sentencia de fecha 28 de julio de 2010, rad. No. 15001-23-31-000-2007-00546-01(38259).

SEGUNDO: Reconózcase al doctor Emerson Cerro Camera, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.020.634 de Magangué y portador de la tarjeta profesional número 133.893 del C.S. de la J, como apoderado de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, en los términos y para los fines consignados en el poder especial visible a folio 79 del expediente.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte de la E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería.

CUARTO: Reconózcase al doctor Jairo Luis Duarte Villadiego, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.035.162 de Ciénaga de Oro y portador de la tarjeta profesional número 226.343 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines consignados en el poder especial visible a folio 3012 del expediente, y por consiguiente entiéndase terminado el poder antes conferido al doctor Emerson Cerro Camera, de acuerdo a lo establecido en el primer inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

*Consejo Superior
de la Judicatura*

